



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/07/2020

#### **Por el que se aprueba el Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe previo de liquidación:** Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora partido político local Vía Radical.

**Interventor:** Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local Vía Radical.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Vía Radical:** Otrora partido político local Vía Radical.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Fase preventiva**

La fase preventiva del procedimiento de liquidación de Vía Radical inició el trece de julio de dos mil dieciocho, con la designación del Interventor hecha por este Consejo General.<sup>1</sup>

### **2. Pérdida de registro de Vía Radical**

En sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, mediante el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales o de integrantes de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018; estableciéndose en el punto Tercero del Acuerdo en comento, lo siguiente:

*“**TERCERO.-** Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación de VR, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción X, del CEEM, y 116, del Reglamento.”*

Al día siguiente de la fecha citada, dio inicio la fase de liquidación.

### **3. Garantía de Audiencia**

El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Interventor citó a garantía de audiencia a los representantes del órgano interno de Vía

---

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo IEEM/CG/207/2018.

Radical<sup>2</sup>, señalando como plazo para su desahogo del uno al ocho de febrero de esa anualidad, sin embargo, estos no realizaron manifestación alguna ni aportaron documentación, lo cual quedó asentado en la certificación expedida por la SE, misma que fue remitida a la UTF el doce de febrero de este año<sup>3</sup>; documentación que obra en el expediente respectivo.

#### **4. Presentación del Informe previo de liquidación ante la UTF**

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Interventor presentó ante la UTF<sup>4</sup>, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año, en cumplimiento a los artículos 104, párrafo segundo, inciso c) y 124 del Reglamento.

#### **5. Presentación del Informe previo de liquidación al Consejo General**

El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE, a través del oficio IEEM/UTF/50/2019, el Informe previo de liquidación con corte al veinte del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que lo hiciera del conocimiento de este Consejo General para su estudio y decisión correspondiente.

En dicho oficio, se precisó que la información financiera presentada en el Informe se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiera la autoridad fiscalizadora del INE, acerca del procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquieran definitividad.

#### **6. Aprobación del Informe de la fase preventiva**

En sesión extraordinaria del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/INT/PVR/08/2019, recibido en la misma fecha por el ciudadano Daniel Antonio Vázquez Herrera.

<sup>3</sup> A través del oficio IEEM/SE/207/2019.

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/INT/PVR/12/2019.

<sup>5</sup> A través Acuerdo IEEM/CG/11/2019.

## 7. Determinación de plazos para la fiscalización del ejercicio ordinario dos mil dieciocho

En sesión extraordinaria del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo<sup>6</sup> por el que dio a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, entre estos últimos, el de Vía Radical, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho.

En el punto primero de Acuerdo, el INE estableció lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueban los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio 2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	60 días	60 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2018	miércoles, 3 de abril de 2019	lunes, 1 de julio de 2019	lunes, 15 de julio de 2019	lunes, 19 de agosto de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019
	90 días	60 días	10 días			10 días	10 días	3 días	10 días
Informe Anual Agrupaciones Políticas 2018	lunes, 20 de mayo de 2019	lunes, 26 de agosto de 2019	lunes, 9 de septiembre de 2019			martes, 24 de septiembre de 2019	martes, 8 de octubre de 2019	viernes, 11 de octubre de 2019	viernes, 25 de octubre de 2019

## 8. Remisión del Informe previo de liquidación actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve

El doce de julio de dos mil diecinueve, la UTF remitió a la SE,<sup>7</sup> el Informe previo de liquidación actualizado al diez de julio del mismo mes y año que le fuera presentado por el Interventor, a efecto de que por su conducto se hiciera de conocimiento para su estudio y decisión correspondientes por parte de este Consejo General.

Además, señaló que la información financiera presentada en el Informe, se encontraba sujeta a los resultados que al efecto emitiría la autoridad fiscalizadora del INE sobre el procedimiento de fiscalización del gasto

<sup>6</sup> Acuerdo INE/CG104/2019.

<sup>7</sup> A través del oficio IEEM/UTF/207/2019.

ordinario del año dos mil dieciocho de Vía Radical, por lo cual sugirió que la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que dichos resultados adquirieran definitividad.

## **9. Fiscalización del INE**

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió la Resolución<sup>8</sup> respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho<sup>9</sup>, entre estos últimos las de Vía Radical.

## **10. Presentación del Informe previo de liquidación con corte contable al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.**

El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la UTF remitió el Informe previo de liquidación actualizado con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve<sup>10</sup>, el cual retoma resultados del INE que se precisan en el antecedente anterior a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe previo de liquidación y determinar las condiciones de su publicación, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, fracción V, inciso d), 185, fracción X del CEEM; 3 párrafo primero y 124 del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, determina que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones

---

<sup>8</sup> INE/CG472/2019

<sup>9</sup> INE/CG462/2019

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/UTF/510/2019

de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.

Por su parte, la Base V del artículo en cita, señala que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos f), párrafo segundo y g), prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que:

- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Entre otros aspectos, se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

## **LGPP**

El artículo 7, numeral 1, inciso d), estipula que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 96, numeral 1, menciona que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la propia LGPP o las leyes locales respectivas, según corresponda.

De igual forma, el numeral 2 del artículo invocado, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia LGPP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

## **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del estado.

## **CEEM**

El artículo 36, párrafo primero, prevé que el *Libro Segundo “de los Partidos Políticos”*, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde entre otra, al IEEM.

El artículo 43, párrafo primero, establece que para la constitución, registro y liquidación de los partidos políticos locales, el Consejo General emitirá un reglamento que establecerá cuando menos definiciones, términos y procedimientos.

En términos del artículo 57, la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Las dirigencias y candidaturas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 58, párrafo primero, estipula que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución Local, el IEEM dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de México, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal.

El párrafo segundo, fracciones III y V del artículo en cita, establece que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el IEEM y a las siguientes reglas generales:

- A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el

tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
  - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” para los efectos legales procedentes.
  - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
  - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
  - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
  - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio CEEM determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.



- f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y el propio CEEM. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el TEEM.

El artículo 69, párrafo primero, menciona que los partidos políticos o coaliciones locales deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, en términos de la LGPP.

El artículo 185, fracción X, establece la atribución del Consejo General para resolver en los términos del propio CEEM, sobre la pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

Conforme al artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, la UTF es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro.

### **Reglamento**

El artículo 2, inciso d), prevé que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias para que se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.

El artículo 3, párrafo primero, establece que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre la pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes y ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el CEEM.

El artículo 88 dispone que el órgano interno, dirigencias y candidaturas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de

registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el CEEM, el propio Reglamento y las disposiciones que en este rubro emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

El artículo 97 precisa que el procedimiento de liquidación de un partido político local consta de tres fases:

- a) Preventiva.
- b) De liquidación.
- c) De adjudicación.

El artículo 101 determina entre otros aspectos que, a partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación.

El artículo 104, párrafo segundo, inciso c, señala que es obligación del interventor el rendir los informes que la UTF y demás autoridades electorales competentes determinen, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V del CEEM.

El artículo 114, párrafo primero, menciona que de conformidad con el artículo 58, fracción V, inciso d), del CEEM, previo otorgamiento de la garantía de audiencia al partido político en liquidación, el interventor en la fase preventiva deberá presentar a la UTF un informe y señala los requisitos que debe contener.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en cita, indica que en la determinación de obligaciones se establecerán las previsiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales, fiscales, administrativos y con proveedores y acreedores; además, que el informe será sometido a la aprobación del Consejo General.

De conformidad con el artículo 116, la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

El artículo 117 prevé que el partido político en liquidación que hubiere perdido su registro, perderá la capacidad para cumplir con los fines

constitucionales y legales para los que fue creado, y sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emita la resolución respectiva.

El artículo 119 dispone que al día siguiente de emitida la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor tendrá amplias facultades para llevar a cabo actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, con la finalidad de que, de ser necesario, se hagan líquidos los activos y se cubran las obligaciones pendientes.

El artículo 120, párrafo primero, señala que, para los efectos de fiscalización, serán obligaciones del partido político en liquidación las siguientes:

- a) La presentación de los informes semestral, anual, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 69 del CEEM.
- b) El pago de las sanciones impuestas hasta antes de perder el registro, las cuales serán descontadas de las ministraciones, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.

El artículo 121 ordena que, desde el momento en que se hubiere realizado la declaratoria de pérdida de registro, ningún partido político en liquidación podrá realizar actos distintos a los estrictamente indispensables para recuperar sus créditos y hacer líquido su patrimonio, a través del Interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

En términos del artículo 124, párrafo primero, dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la UTF, quien a su vez lo someterá a la consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.

El párrafo segundo, del mismo artículo, indica que el informe contendrá al menos lo siguiente:

- a) Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del partido político en liquidación.

- b) El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- c) Remanentes.

El artículo 125 precisa que una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados del IEEM, para los efectos conducentes.

### **III. MOTIVACIÓN**

Una vez que este Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual declaró la pérdida de registro de Vía Radical como partido político local, el cual adquirió definitividad el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve al no ser impugnado, el interventor designado con motivo del procedimiento para la liquidación de las obligaciones que tiene el mencionado otrora partido político local, atendió lo establecido en el reglamento respectivo y a las reglas generales que señala el CEEM al respecto.

Por lo que en términos del artículo 58, segundo párrafo, fracción V, inciso d) del CEEM, el interventor formuló un informe de lo actuado, con el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines que tiene indicados; informe que debe ser sometido a la aprobación de este Consejo General.

Es importante señalar que el plazo que establece en el artículo 124, párrafo primero del Reglamento, para la presentación del informe previo de liquidación por parte del Interventor a la UTF, transcurrió del veinticinco de enero al veintidós de febrero de dos mil diecinueve<sup>11</sup>.

En ese sentido, como se señaló en el antecedente 4, el Interventor presentó, ante la UTF, el Informe previo de liquidación con corte al veinte de febrero de dos mil diecinueve, esto es, dentro del plazo reglamentario anteriormente señalado.

---

<sup>11</sup> Tomando en consideración únicamente los días hábiles precisados en el Calendario oficial del IEEM, para el año 2019, aprobado por la Junta General del IEEM, en sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEEM/JG/74/2018.

En el documento referido se precisó que la información financiera presentada se encontraba sujeta a la revisión y a los resultados que al efecto emitiera la autoridad fiscalizadora del INE, sobre el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario del año dos mil dieciocho, por lo cual, la UTF sugirió que, con el fin de dotar de plena certeza y objetividad a los resultados del proceso de liquidación del otrora partido político local, la aprobación del Informe referido por parte de este Consejo General, se efectuara después de que los resultados del procedimiento de fiscalización adquirieran definitividad.

Ahora bien, el Consejo General del INE aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, entre ellos los relativos a Vía Radical, determinando las faltas y sanciones siguientes:

**“DÉCIMO CUARTO.** *Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 17.9.1 de la presente Resolución, se impone al Partido Vía Radical, las sanciones siguientes:*

- a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 14-C1-EM, 14-C2-EM, 14-C3-EM, 14-C5-EM, 14-C16-EM, 14-C18-EM y 14-C20-EM.**
- b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C4-EM.**
- c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C6-EM.**
- d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C14-EM**
- e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C7-EM.**
- f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C15-EM.**
- g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14-C8-EM.**
- h) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 14-C10-EM y 14-C11-EM**

**Una amonestación pública.”**

Derivado de lo anterior, la UTF remitió el Informe previo de liquidación con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, el cual comprende, entre otras, las situaciones financieras derivadas de la Resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos locales, del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a Vía Radical aprobado por el Consejo General del INE,

las cuales no incluyen multas que impactan en las obligaciones económicas del otrora instituto político.

En consecuencia, una vez que este Consejo General ha conocido el Informe referido, advierte que el mismo contiene las actividades y operaciones sustantivas realizadas, así como las determinaciones adoptadas por el Interventor exclusivamente en la fase de liquidación, en cumplimiento de las facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes de Vía Radical; lo relativo a la cuenta bancaria e inventario físico de bienes muebles e inmuebles, las actualizaciones de la relación de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar, los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales por concepto de “liquidación”, así como, el balance de los bienes y obligaciones que integran la información con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Por lo tanto, este Consejo General considera que el Informe previo de liquidación adjunto al presente Acuerdo, se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia; en lo particular a lo exigido por el artículo 124 del Reglamento, ya que contiene las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y los remanentes, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.

En este contexto, debe hacerse del conocimiento del Interventor la aprobación del referido informe para que en términos de los artículos 125 y 126 del Reglamento, emita el aviso de liquidación el cual deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales y con proveedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante él a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente dentro del plazo establecido en el segundo de los numerales en cita; para lo cual deberá implementar lo necesario para su difusión y publicación la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, así como en el portal de internet y en los estrados del IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el Informe previo de liquidación, en los términos del documento adjunto a este instrumento que forma parte integral del mismo, así como su publicación en la Gaceta del Gobierno y en la página electrónica del IEEM.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UTF la aprobación de este Acuerdo para los fines que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Interventor para que emita el aviso de liquidación e implemente lo necesario para su difusión y publicación en la Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal y en los estrados del IEEM, para los efectos conducentes.
- Asimismo, para que notifique dicho Acuerdo a Vía Radical.
- CUARTO.** Notifíquese la emisión de este instrumento a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, ambas del INE, para los efectos pertinentes.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos



191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



## **INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN QUE RINDE EL INTERVENTOR SOBRE EL OTRORA VÍA RADICAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

29 de noviembre de 2019

## ÍNDICE

I.	Fundamento legal.....	3
II.	Antecedentes.....	5
III.	Fases del procedimiento de liquidación.....	9
IV.	Actividades realizadas en la fase de liquidación .....	11
V.	Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación .....	31
VI.	Inventario físico de bienes muebles e inmuebles .....	38
VII.	Relación de cuentas por cobrar.....	38
VIII.	Relación de cuentas por pagar.....	45
IX.	Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales .....	48
X.	Balance de bienes, obligaciones y remanentes .....	50
XI.	Implicaciones del procedimiento de fiscalización del INE.....	52

## I. Fundamento legal

El artículo 116, base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales locales, debe observar los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En el mismo precepto y base, el inciso g), dispone que para el ámbito local las leyes establecerán el procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

El artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos refiere lo relativo a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos y las obligaciones del Interventor en el procedimiento de liquidación.

De igual forma, el precepto 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, replica los principios rectores de la función electoral a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, por otra parte, su artículo 12, párrafo décimo, señala que la ley secundaria, normará el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que los bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Por su parte el artículo 57 del Código Electoral del Estado de México, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.

En este sentido el artículo 58, párrafo segundo fracción V, del mismo, precisa las bases generales del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, los artículos 97, 101, 104, 117, 119, 120, 121 y 124, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, indican las fases del procedimiento de liquidación; las facultades y obligaciones del Interventor en el procedimiento de liquidación; los efectos de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local vinculantes al Interventor y al partido político en liquidación; así como las circunstancias y contenido de un informe previo de liquidación que deberá rendirse a la Unidad Técnica de Fiscalización.

En forma concreta los artículos 116 y 124 del mismo Reglamento, refieren que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes; y que dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Unidad Técnica de Fiscalización.

## II. Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo IEEM/CG/85/2016, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, en el que se otorgó el registro a la organización o agrupación de ciudadanos “Vía Radical para la Transformación y Unidad Ciudadana, A.C.”, como Partido Político Local “Virtud Ciudadana”.
2. En sesión extraordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/149/2017, por el que, con sustento en el *“Dictamen realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos, notificadas por el partido político local Virtud Ciudadana; para la consideración del Consejo General en la emisión de la*

*declaratoria de procedencia*”, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de dicho instituto político, cuyo Punto Tercero determinó procedente el cambio de denominación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, para que en lo sucesivo se denominara “Vía Radical”.

3. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para la elección de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
4. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
5. Que en la tercera sesión extraordinaria celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/29/2018, “Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los

Partidos Políticos correspondientes al año 2018, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”, autorizando al Partido Político Local Vía Radical, el financiamiento público que se describe a continuación:

Mes	Actividades permanentes	Actividades Específicas	Obtención del voto	Total por mes
Enero	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Febrero	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Marzo	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Abril	\$1,009,337.45	\$30,280.12	\$1,453,445.92	\$2,493,063.49
Mayo	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Junio	\$1,009,337.45	\$30,280.12	\$2,180,168.88	\$3,219,786.45
Julio	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Agosto	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Septiembre	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Octubre	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Noviembre	\$1,009,337.45	\$30,280.12		\$1,039,617.57
Diciembre	\$1,009,337.39	\$30,280.16		\$1,039,617.55
<b>Total</b>	<b>\$12,112,049.34</b>	<b>\$363,361.48</b>	<b>\$3,633,614.80</b>	<b>\$16,109,025.62</b>

6. Que la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, tuvo verificativo el domingo uno de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido por el artículo Décimo Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que participaron los partidos políticos, coaliciones y diversas candidaturas, entre ellos Vía Radical.

7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en la Vigésima Tercera Sesión Especial del día domingo ocho de julio de dos mil dieciocho, efectuó el Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y

Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2018-2021, del cual se advirtió que el Partido Político Local Vía Radical obtuvo en la elección de diputados de la entidad federativa, 179,372 (Ciento setenta y nueve mil trescientos setenta y dos votos) equivalente al 2.3153% de la votación válida emitida, situación que colmó el supuesto de pérdida de registro del partido político local.

8. Que una vez realizados los cómputos distritales y municipales correspondientes a las elecciones ordinarias celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho en la entidad, en donde se eligieron Diputaciones Locales a la “LX” Legislatura y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, en ejercicio de sus derechos político electorales, que lo consideraron pertinente, promovieron diversos medios de impugnación en contra de los resultados obtenidos en los mismos, confirmándose los resultados obtenidos por el Partido Político Local Vía Radical.
9. Que el trece de julio de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/207/2018, mediante el cual se designó al Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Vía Radical.



10. Con la designación del Interventor inició la fase preventiva, y conforme a las disposiciones reglamentarias el Interventor tiene facultades para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.
11. Que el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, denominado *“Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Vía Radical como Partido Político Local, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones de Diputados Locales o de integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018, celebradas el uno de julio de dos mil dieciocho en el Estado de México”*. Una vez que este acto adquirió definitividad dio inicio la fase de liquidación en que se harán líquidos los activos, en su caso, y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que resulten de los bienes, recursos, obligaciones y remanentes.

### III. Fases del procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación consta de tres fases; preventiva, de liquidación y de adjudicación.

La fase preventiva, inició con la designación del suscrito Interventor como responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local Vía Radical, mediante Acuerdo IEEM/CG/207/2018 del trece de julio de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dicho acto me facultó para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público. Esta fase concluyó con la declaratoria de pérdida de registro del Partido Vía Radical como Partido Político Local, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/02/2019.

La fase de liquidación inició el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, una vez que el Acuerdo IEEM/CG/02/2019, quedó firme; en esta etapa se harán líquidos los activos, en su caso, y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que arroje el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes.

En cuanto a la fase de adjudicación, ésta iniciará, en su caso, cuando una vez cubierta la totalidad de obligaciones quedasen bienes o recursos remanentes, situación por la cual se harán gestiones para su adjudicación a la Universidad Autónoma del Estado de México.

#### IV. Actividades realizadas en la fase de liquidación

1. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a través del oficio IEEM/INT/PVR/06/2019, requerí a los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o Adrián Orozco Mata, representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, a efecto de que entregaran la documentación e información pendiente, para la conclusión del acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del otrora Partido Político en referencia, cuya diligencia se practicaría el miércoles veintitrés de enero del año en curso a las 10:30 a.m. en el domicilio de las oficinas de la representación de este Instituto.
2. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con base en los oficios IEEM/INT/PVR/04/2019 e IEEM/INT/PVR/05/2019, respecto a la autorización de gastos en la fase preventiva, libré de forma conjunta con el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, trece cheques nominativos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de la cuenta que fue aperturada para el depósito de las ministraciones por actividades ordinarias, a favor de las y los trabajadores por terminación de la relación laboral, cuyo monto ascendió a \$170,162.92 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 92/100 M.N.); asimismo, se vinculó a los representantes del órgano interno a la entrega de los cheques, y a realizar el pago de los impuestos, así como los registros contables y reportes en el Sistema Integral de Fiscalización.

3. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, para dar cumplimiento al oficio IEEM/INT/PVR/06/2019, en compañía del personal auxiliar, acudí a las oficinas de la representación del otrora Partido Político Local Vía Radical en este Instituto, a fin de que fuera entregada la documentación pendiente; sin embargo, en dicho acto el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno, manifestó “que no tenía nada que entregar”, además, a solicitud del suscrito, señaló un domicilio para oír y recibir notificaciones posteriores a la entrega de las oficinas de la representación, por tanto, ante la pérdida de registro del otrora Partido Político, se dio por concluido el acto de entrega-recepción de información vinculada a la fase preventiva del procedimiento de liquidación.
  
4. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/UTF/22/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, informando que del escrito IEEM/SE/148/2019 y su anexo certificado que le fue enviado por la Secretaría Ejecutiva, se desprendió que en el plazo legal correspondiente no fue interpuesto medio de impugnación alguno en contra del Acuerdo No. IEEM/CG/02/2019 emitido por el Consejo General, relativo a la pérdida de registro de Vía Radical como Partido Político Local.
  
5. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/07/2019, solicité apoyo institucional a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que un servidor público habilitado

realizara la notificación personal al C. Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o C. Adrián Orozco Mata, representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, del oficio IEEM/INT/PVR/08/2019 y del anexo intitulado “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Vía Radical”, otorgándoles cinco días hábiles para el desahogo de su garantía de audiencia posteriores a su notificación con la finalidad de que realizaran observaciones, aclaraciones y aportes documentales que consideraran pertinentes, en cumplimiento a los artículos 114 y 115 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

6. El once de febrero de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEEM/INT/PVR/10/2019, solicité a la Secretaría Ejecutiva, emitiera el documento certificado en el que hiciera constar, si en el plazo del primero al ocho de febrero del año en curso, los representantes del órgano interno del otrora Partido Político Vía Radical presentaron a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito con el desahogo de la garantía de audiencia relativa al “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”.

Asimismo, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió el documento IEEM/SE/207/2019, suscrito por el M. en A. P. Francisco

Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, mediante el cual se informó que no hubo presentación alguna en relación al informe mencionado, por tal motivo al no existir comparecencia alguna se dio por agotada la garantía de audiencia.

7. El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/11/2019, y en cumplimiento al artículo 114 del citado Reglamento, remití al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”.
8. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/37/2019, mediante el cual el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, el “Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical” , con el objeto de que se circulara a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto, para su estudio y decisión que en derecho corresponda.
9. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/12/2019, y en cumplimiento al artículo 124 del

Reglamento de liquidación, presenté de forma impresa y en medio magnético CD, al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización el “Informe previo de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, al cual integré un apartado sobre las implicaciones del procedimiento de fiscalización que compete al Instituto Nacional Electoral que pudieran derivar en obligaciones que se deban reconocer en la lista de créditos, a fin de que el Consejo General de este Instituto, apruebe dicho informe una vez que los resultados del procedimiento de fiscalización adquieran definitividad.

10. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/50/2019, mediante el cual el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, el “Informe previo de liquidación del otrora Vía Radical, Partido Político Local”, con el objeto de que se circulara a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto, para su estudio y decisión que en derecho corresponda, en el cual se reiteraron las implicaciones del procedimiento de fiscalización que realizará el Instituto Nacional Electoral, sobre el procedimiento de liquidación del otrora partido político en liquidación.

11. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, recibí oficio IEEM/SE/0289/2019, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López

Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual en vía de notificación remitió un disco compacto conteniendo el Dictamen Consolidado INE/CG53/2019 y la Resolución número INE/CG63/2019, “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete”, aprobados el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, resultando que las sanciones impuestas consistieron en “amonestaciones públicas”, por lo que no hubo montos económicos que reconocer para cubrirse en orden de prelación en el proceso de liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical.

12. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/SE/392/2019, mediante el cual el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General de este Instituto, hizo llegar un disco compacto que contiene el Acuerdo aprobado por el Consejo General, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día señalado, relativo al Acuerdo IEEM/CG/11/2019, denominado por el que se aprueba el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, así como la certificación de dicho Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de mi competencia y atribuciones haya lugar.



13. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, una vez que el suscrito mediante diverso IEEM/SE/392/2019, tuve conocimiento de la certificación del Acuerdo IEEM/CG/11/2019, denominado por el que se aprueba el *“Informe del Interventor sobre la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Político Local Vía Radical”*, en cumplimiento al punto tercero, a través del oficio IEEM/INT/PVR/15/2019 hice del conocimiento el citado Acuerdo al C. Edgar Irak Vargas Ramírez, Dirigente del otrora Partido Político Local Vía Radical en Proceso de Liquidación.
  
14. El primero de abril de dos mil diecinueve, recibí el oficio “EEM/SE/446/2019” (sic), suscrito por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al escrito IEEM/INT/PVR/14/2019, y adjuntó la certificación del vencimiento de término para las impugnaciones de los Acuerdos aprobados en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada en fecha veinte de marzo del presente año, informando que no se presentó ningún medio de impugnación en contra del Acuerdo IEEM/CG/11/2019.
  
15. El primero de abril de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/DPP/0258/2019, suscrito por la C. Margarita Vargas Gómez, Subdirectora de Prerrogativas de Acceso a Medios Propaganda y Difusión de este Instituto, a través del cual remitió el Acuerdo INE/CG102/2019,

denominado “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el Proceso Electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora candidatos independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Acuerdo CF/002/2019*”. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el punto noveno del Acuerdo en referencia aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, a través del oficio IEEM/INT/PVR/16/2019, informé y remití el Acuerdo INE/CG102/2019, en medio magnético CD, a los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o Adrián Orozco Mata, representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, en cumplimiento al punto décimo primero de dicho Acuerdo.

16. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/SE/0498/2019, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual en atención a las circulares INE/UTVOPL/207/2019 e INE/UTVOPL/209/2019, remitió en forma impresa los Acuerdos INE/CG103/2019 “*por el que se aprueba el criterio general de interpretación relativo al pago de pasivos que los partidos políticos podrán realizar una vez concluido el ejercicio anual dos mil*

*dieciocho”; e INE/CG104/2019, “por el que se dan a conocer los plazos de ley para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales, así como agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

Asimismo, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/18/2019, hice de conocimiento el Acuerdo INE/CG104/2019 a los CC. Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o Adrián Orozco Mata, representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, en cumplimiento al punto quinto del referido Acuerdo y para los efectos legales conducentes. Del Acuerdo INE/CG103/2019, no se hizo de conocimiento debido a que los pasivos quedaron sujetos al procedimiento de liquidación del partido político.

17. El seis de mayo de dos mil diecinueve, recibí oficio INE/UTF/CO/01310/19, signado por la Mtra. Fan Jua Rivas Maldonado, Coordinadora Operativa en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual realizó la invitación para seguir la transmisión de la capacitación: “Ordinario: Auditoría y Sistema de Fiscalización (SIF)”, el 9 de mayo de 2019, mediante la modalidad a distancia transmisión en vivo por medio de la liga del canal INEtv en YouTube, con el objeto de proporcionar a los

sujetos obligados la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas.

En tal virtud, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio IEEM/INT/PVR/21/2019, hice del conocimiento de dicha invitación a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y/o Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o Adrián Orozco Mata, dirigente y representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical.

18. El quince de mayo de dos mil diecinueve, recibí del M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General, el oficio IEEM/SE/589/2019, con un disco compacto y copia fotostática certificada que contiene el Acuerdo IEEM/CG/17/2019, denominado *“Por el que se ordena el descuento a las ministraciones a los partidos políticos y el pago de las entonces candidaturas independientes, derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral del Proceso Electoral 2017-2018”*, a través del cual se le impuso al otrora Partido Político Local Vía Radical una multa (sanción económica) por \$41,074.55 (Cuarenta y un mil setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); además, solicitó que en el ámbito de mis atribuciones, notificara a la representación legal del referido otrora partido político, diera cumplimiento a lo señalado en el punto Cuarto del referido Acuerdo relativo al registro de la multa en la lista de créditos, y que una vez realizada tal petición, se informara a la Secretaría Ejecutiva.

19. En consecuencia, a través de los oficios IEEM/INT/PVR/22/2019 e IEEM/INT/PVR/23/2019, notifiqué el Acuerdo IEEM/CG/17/2019, a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez, Daniel Antonio Vázquez Herrera y/o Adrián Orozco Mata, representante legal y representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, respectivamente, para los efectos legales conducentes.
20. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio IEEM/INT/PVR/24/2019, informé al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que el Acuerdo IEEM/CG/17/2019, se notificó al representante legal y representantes del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, y que una vez que adquiriera definitividad conforme a los plazos legales, la multa (sanción económica) por \$41,074.55 (Cuarenta y un mil setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) se registraría en orden de prelación, en la lista de créditos en el rubro de las “Sanciones administrativas definitivas y firmes”, para los efectos legales que correspondan en términos del procedimiento de liquidación del partido político en referencia.
21. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/UTF/163/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual informó sobre el documento certificado que emitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sobre la no presentación de medio de impugnación alguno en contra del Acuerdo IEEM/CG/17/2019, denominado *“Por el que se ordena*

*el descuento a las ministraciones a los partidos políticos y el pago de las entonces candidaturas independientes, derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral del Proceso Electoral 2017-2018”, instruyendo realizar las acciones conducentes en el tenor del punto resolutive Cuarto del Acuerdo en cita.*

22. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través del oficio IEEM/UTF/164/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, y en atención a la tarjeta SE/T/1440/2019, se informó al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por cuanto hace al ejercicio de las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la actualización del estatus de los partidos políticos sujetos a un procedimiento de liquidación entre ellos Vía Radical, otrora Partido Político Local, además se remitió, en forma impresa el Anexo 1” CONTROL DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”, así como los archivos electrónicos en (CD) del anexo 1 y los Acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección (IEEM/CG/207/2018, IEEM/CG/02/2019 e IEEM/CG/11/2019), con la finalidad de que se brindara respuesta al oficio INE/UTF/DPN/7280/2019, del Instituto Nacional Electoral.

23. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, recibí el escrito de la misma fecha, signado por el ciudadano Mario Alejandro Mondragón Carbajal, a través del cual hizo de conocimiento una resolución del laudo laboral que

interpuso en contra del Partido Político Local Virtud Ciudadana y otros, el cual según su manifestación fue desahogado y resuelto por la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, expediente J.4/299/2017, el once de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se condenó al partido político el pago de lo siguiente:

Concepto	Cantidad
Salarios vencidos	\$ 278,589.60
Vacaciones	\$19,346.50
Prima vacacional	\$9,673.25
Aguinaldo	\$19,346.50
Salarios devengados (1 al 11 de abril de 2017)	\$8,512.46
Prima dominical	\$4,256.23
Séptimos días	\$34,049.84
Gastos, alimentos, pasajes y traslado	\$4,000.00
Indemnización por daño moral causado (multa de 5000 el salario mínimo general a razón de \$102.68	\$513,400.00
<b>Total</b>	<b>\$891,174.38</b>

En dicho escrito el C. Mario Alejandro Mondragón Carbajal, señaló su propósito de hacer de mi conocimiento que, al otrora Partido Político Local Vía Radical, se le instauró una demanda laboral en la Cuarta Junta de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca con el número de expediente 299/2017, y solicitó tenerlo por reconocido como Acreedor Laboral, con base en el laudo desahogado y resuelto por la autoridad de fecha once de abril de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, el escrito ameritó la emisión de una respuesta, que notifiqué el dos de julio de dos mil diecinueve a través del oficio IEEM/INT/PVR/26/2019, en el cual con base en la tercera de las consideraciones que expuso, atento a sus puntos petitorios primero y

segundo, sustancialmente referí que se dejaban a salvo sus pretendidos derechos, para que en cumplimiento a los artículos 126, 127 y 128 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en el momento procesal oportuno, presente su solicitud de reconocimiento de crédito y documentales correspondientes que lo avalen, a fin de estar en posibilidad de determinar la procedencia de dicho crédito laboral; sin embargo, se reconoce en cuentas de orden en el rubro de pasivos contingentes.

24. El once de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/28/2019, y en atención al escrito de solicitud IEEM/UTF/200/2019, presenté al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma impresa y en medio magnético CD, constante de cuarenta y dos fojas útiles por el anverso el *“Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Vía Radical, Partido Político Local”*, actualizado al diez de julio de dos mil diecinueve, el cual le fue presentado por primera vez a través del oficio IEEM/INT/PVR/12/2019, el veinte de febrero del año en curso.

25. El doce de julio de dos mil diecinueve, recibí copia de conocimiento del oficio IEEM/UTF/207/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual remitió al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General de este Instituto, el *“Informe previo de*



*liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Vía Radical, Partido Político Local”, actualizado al diez de julio de dos mil diecinueve, y que fue presentado en las condiciones y plazo previsto por el artículo 124 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que fuera circulado a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto, para su estudio y decisión que en derecho tuviera lugar.*

26. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, derivado de la solicitud vía telefónica realizada por la C. Rosa María Ponce Pérez, asesora de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Instituto Nacional Electoral, consistente en el estatus que guarda el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Local Vía Radical, se le informó vía correo electrónico del mismo, puntualizando que en cumplimiento al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor el veinte de febrero de dos mil diecinueve, presentó el “INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN” a la Unidad Técnica de Fiscalización, que a su vez se remitió a los integrantes del Consejo General del IEEM, precisando que la información financiera podría variar derivado del resultado de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil dieciocho que resolvería el Instituto Nacional Electoral.

Además que previa solicitud por el jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el Interventor el once de julio de dos mil diecinueve, presentó al Consejo General de este Instituto, una actualización de la información financiera, debido a las contingencias surgidas (solicitudes de reconocimiento de créditos); por tanto, se encuentra pendiente de resolver por el órgano superior de dirección de este instituto, una vez que devenga en definitivos y firmes, el dictamen y proyecto de resolución de esa Autoridad Electoral Nacional. Asimismo, se adjuntó el archivo electrónico en formato PDF del citado informe.

27. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, a las diez horas con cero minutos en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, compareció el Lic. Orlando Matías García, Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, cuyo motivo de su visita, fue el requerimiento al representante legal del Partido Político Local Vía Radical y Comité Directivo Estatal del Partido Político Vía Radical en el Estado de México, con el fin de que exhibiera la cantidad requerida de \$377,774.38 (Trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), o en su caso señalara bienes suficientes que garantizaran el crédito laboral, relacionado con el expediente J.4/299/2017. Dicho acto se atendió con oposición del suscrito Interventor para efectos de la diligencia, señalando que dicho

partido político perdió su registro a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2019, teniéndose instaurado un procedimiento de liquidación.

En tal sentido, a través del oficio IEEM/INT/PVR/33/2019, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, remití copia fotostática sobre el asunto en cuestión a los CC. Edgar Irak Vargas Ramírez y Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante legal y representante del órgano interno y dirigentes del otrora Partido Político Local Vía Radical, en proceso de liquidación, respectivamente, para los efectos legales conducentes.

28. En fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, recibí el oficio IEEM/SE/1215/2019, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, a través del cual por instrucciones del Consejero Presidente de este Instituto, licenciado Pedro Zamudio Godínez, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/683/19 y en atención a la circular INE/UTVOPL/0343/2019, firmada por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en vía de notificación, se me hizo del conocimiento, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en su sesión celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, la resolución INE/CG472/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, con sus anexos correspondientes; respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos

y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, para lo cual se puso a disposición la liga <https://drive.google.com/drive/folders/1FnqiQ9bQbNBfzBslSPSVhD0jsgFOPsPz?usp=sharings>. Cuyas sanciones impuestas al otrora Vía Radical Partido Político Local se determinaron en “una amonestación pública”.

Asimismo, se me solicitó auxilio, a efecto de que se notificaran a la brevedad posible la resolución en comento, a los representantes del otrora Partido Político Local Vía Radical, en proceso de liquidación, y una vez realizado lo anterior se remitieran las constancias originales.

29. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEM/INT/PVR/34/2019, brindé respuesta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitiendo los acuses originales, en atención al oficio IEEM/SE/1215/2019, una vez realizada la notificación correspondiente por el suscrito Interventor, al representante legal y al representante del órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, en proceso de liquidación, de los oficios IEEM/SE/1213/2019 e IEEM/SE/1214/2019, respectivamente, sobre la resolución INE/CG472/2019 y el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019.

30. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, recibí oficio de conocimiento IEEM/UTF/486/2019, signado por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual solicitó al maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo,

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informara sobre la definitividad de la resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto de las irregularidades encontradas sobre la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio de dos mil dieciocho, en lo que corresponde al otrora Partido Político Local Vía Radical.

31. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, recibí oficio IEEM/UTF/489/2019, suscrito por el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual anexó copia fotostática del oficio INE/DJ/DIR/15704/2019, signado por la Lic. Anai Hernández Bonilla, Directora de Instrucción Recursal, que en atención al oficio IEEM/UTF/486/2019, indicó que de los registros de la Dirección Jurídica, no se localizó medio de impugnación en contra de la resolución INE/CG472/2019 y Dictamen Consolidado INE/CG462/2019, respecto del otrora Partido Político Local Vía Radical.

Derivado de lo anterior, se me solicitó a la brevedad posible la presentación por escrito del “Informe previo de liquidación que rinde el Interventor sobre el otrora Vía Radical, Partido Político Local”.

32. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, recibí oficio de conocimiento IEEM/SE/1219/2019, a través del cual el M. en A.P.

Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo, informó al maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que se hizo de conocimiento la resolución INE/CG/472/2019, relativa a las irregularidades encontradas sobre la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio de dos mil dieciocho, en respuesta a la circular INE/UTVOPL/0343/2019.

Cabe destacar que a solicitud expresa y por escrito, con fundamento en el artículo 141 del referido Reglamento de Liquidación el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su función de vigilancia ha requerido informes sobre las actividades del procedimiento de liquidación del suscrito en mi carácter de Interventor las cuales fueron reportadas de forma mensual en los informes siguientes: 1.- Del 13 al 31 de julio de 2018; 2.- Del 01 al 31 de agosto de 2018; 3.- Del 01 al 30 de septiembre de 2018; 4.- Del 01 al 31 de octubre de 2018; 5.- Del 01 al 30 de noviembre de 2018; 6.- Del 01 al 31 de diciembre de 2018; 7.- Del 7 al 31 de enero de 2019; 8. Del 01 al 28 de febrero de 2019; 9. Del 01 al 31 de marzo de 2019; 10. Del 01 al 30 de abril de 2019; 11. Del 01 al 31 de mayo de 2019; 12. Del 01 al 30 de junio de 2019; 13. Del 01 al 31 de julio de 2019; 14. Del 01 al 31 de agosto de 2019; 15. Del 01 al 30 de septiembre de 2019 y 16. Del 01 al 31 de octubre de 2019.

## V. Cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación

Una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el punto Sexto del Acuerdo IEEM/CG/207/2018 y al artículo 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en cuanto a la apertura de las cuentas bancarias mancomunadas entre el suscrito y el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, Representante del órgano interno del otrora Partido Político Vía Radical, los movimientos de la cuenta bancaria fueron los siguientes:

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
31/07/2018	Saldo en bancos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
23/08/2018	Más: Financiamiento Público del mes de agosto 2018	\$504,668.73 <sup>1</sup>	\$30,280.12	
31/08/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/08/2018</b>	<b>\$504,668.73</b>	<b>\$29,700.12</b>	<b>\$534,368.85</b>
05/09/2018	Más: Financiamiento Público del	\$504,668.73 <sup>2</sup>	\$30,280.12	

<sup>1</sup> El monto de financiamiento para el mes de agosto de dos mil dieciocho, fue por la cantidad de \$1,009,337.45 (Un millón nueve mil trescientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), al cual se le descontó la cantidad de \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), cantidad correspondiente a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG548/2017 y la cantidad de \$252,334.35 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG331/2018.

<sup>2</sup> El monto de financiamiento para el mes de septiembre de dos mil dieciocho, fue por la cantidad de \$1,009,337.45 (Un millón nueve mil trescientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.), al cual se le descontó la cantidad de \$252,334.37 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 37/100 M.N.), cantidad que corresponde a la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG548/2017 y la cantidad de \$252,334.35 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 35/100 M.N.) de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG331/2018.

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	mes de septiembre 2018			
28/09/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 30/09/2018</b>	<b>\$1,009,337.46</b>	<b>\$59,400.24</b>	<b>\$1,068,737.70</b>
05/10/2018	Más: Financiamiento Público del mes de octubre 2018	\$649,706.54	\$30,280.12	
06/10/2018	Menos: Gastos de Combustible y peajes: agosto, septiembre y octubre de 2018	\$114,052.95	-	
Del 19 al 24/10/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, agosto 2018	\$353,450.12	-	
Del 19 al 26/10/2018	Menos: Parte cobrada de honorarios asimilados a sueldos, septiembre 2018	\$293,228.50	-	
31/10/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/10/2018</b>	<b>\$898,312.43</b>	<b>\$89,100.36</b>	<b>\$987,412.79</b>
05/11/2018	Menos: Parte cobrada de honorarios asimilados a sueldos, septiembre 2018	\$60,221.84		
05/11/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, octubre 2018	\$493,787.75		
08/11/2018	Más: Financiamiento Público del mes de noviembre 2018	\$1,009,337.45	\$30,280.12	
15/11/2018	Menos: Gastos de Combustible de noviembre de 2018	\$60,000.00		
22/11/2018	Menos: Retenciones ISR de agosto, septiembre y octubre de 2018	\$212,551.00		
30/11/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	



Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	IVA			
	<b>Saldo al 30/11/2018</b>	<b>\$1,081,089.29</b>	<b>\$118,800.48</b>	<b>\$1,199,889.77</b>
04/12/2018	Más: Financiamiento Público del mes de diciembre 2018	\$1,009,337.39	\$30,280.16	
04/12/2018	Menos: pago del impuesto retenido ISR de agosto 2018	\$95.00		
05/12/2018	Menos: Honorarios asimilados a sueldos, noviembre 2018	\$327,271.31		
Del 6 al 28/12/2018	Menos: Pago de aguinaldo 2018 (30 días)	\$493,787.75		
Del 11 al 12/12/2018	Menos: Pago de evento 2ª. Sesión Ordinaria del Parlamento (pasajes, salón, audio e imagen y alimentos)	\$153,500.00		
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto retenido ISR de nómina de noviembre 2018	\$56,549.00		
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto retenido ISR de aguinaldo 2018	\$96,212.00		
13/12/2018	Menos: Pago del impuesto local 3% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (nóminas de agosto y septiembre 2018)	\$26,578.00		
Del 13 al 15/12/2018	Menos: Cobro de cheque para combustible, diciembre 2018	\$80,000.00		
31/12/2018	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/12/2018</b>	<b>\$856,433.62</b>	<b>\$148,500.64</b>	<b>\$1,004,934.26</b>
07/01/2019	Menos: Pago del impuesto local 3% sobre erogaciones por	\$49,480.00		

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	remuneraciones al trabajo personal de las nóminas de octubre, noviembre y aguinaldo 2018			
07/01/2019	Menos: cheque 110 de la nómina de noviembre de 2018	\$13,089.46		
Del 08 al 31/01/2019	Menos: Pago de la nómina de diciembre 2018	\$229,074.55		
16/01/2019	Menos: Pago ISR retenido de la nómina de diciembre 2018	\$56,549.00		
21/01/2019	Menos: Pago de la liquidación de trabajadores que dieron por terminada la relación laboral	\$78,536.76		
23/01/2019	Menos: cheque 103 de la nómina de noviembre de 2018	\$13,089.46		
31/01/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/01/2019</b>	<b>\$416,614.39</b>	<b>\$147,920.64</b>	<b>\$564,535.03</b>
Del 02 al 16/02/2019	Menos: Pago de la nómina de diciembre 2018	\$124,375.68		
Del 09 al 28/02/2019	Menos: Pago de la liquidación de trabajadores que dieron por terminada la relación laboral	\$91,626.22		
28/02/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 28/02/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$147,340.64</b>	<b>\$347,953.13</b>
29/03/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/03/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$146,760.64</b>	<b>\$347,373.13</b>
30/04/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	

Fecha	Concepto	Actividades Permanentes (A)	Actividades Específicas (B)	Saldo = A+B
	IVA			
	<b>Saldo al 30/04/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$146,180.64</b>	<b>\$346,793.13</b>
31/05/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/05/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$145,600.64</b>	<b>\$346,213.13</b>
28/06/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 30/06/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$145,020.64</b>	<b>\$345,633.13</b>
31/07/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/07/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$144,440.64</b>	<b>\$345,053.13</b>
30/08/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/08/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$143,860.64</b>	<b>\$344,473.13</b>
30/09/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 30/09/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$143,280.64</b>	<b>\$343,893.13</b>
31/10/2019	Menos: Comisiones bancarias e IVA	-	\$580.00	
	<b>Saldo al 31/10/2019</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$142,700.64</b>	<b>\$343,313.13</b>

Del dictamen consolidado INE/CG462/2019 e INE/CG472/2019 “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”, la autoridad fiscalizadora nacional señaló que de la revisión a las balanzas de comprobación y

auxiliares del periodo 2, el sujeto obligado Vía Radical, presentó un remanente de financiamiento público ordinario por \$3,336,707.34 (Tres millones trescientos treinta y seis mil setecientos siete pesos 34/100 M.N.) y de actividades específicas por \$238,361.48 (Doscientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), asimismo, en el anexo “4-EM” del dictamen consolidado lo detalla; sin embargo, esta interventoría observó que dicho sujeto obligado no reportó en el Sistema Integral de Fiscalización, los gastos autorizados y efectuados de agosto a diciembre de dos mil dieciocho; en tal sentido, se determina el remanente de financiamiento público ordinario y de actividades específicas, con base en los estados de cuenta bancarios, como se muestra a continuación:

Año/ mes	Ingresos			Egresos		
	Financiamiento Público ordinario	Descuento de Multas	F.P. Actividades específicas	Cuenta actividades ordinarias	Cuenta actividades específicas	Saldo en Bancos
2018						
SALDO ANTERIOR	\$0.00	-	\$0.04			
ENERO	\$904,124.75	-	\$40,685.65	\$904,115.00	\$40,685.61	\$9.83
FEBRERO	\$1,114,550.15	-	\$19,874.59	\$1,114,559.01	\$19,874.00	\$1.56
MARZO	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,338.00	\$30,000.00	\$281.13
ABRIL	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,290.00	\$30,000.00	\$608.70
MAYO	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$1,009,385.00	\$30,000.00	\$841.27
JUNIO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	\$504,668.00	\$31,121.15	\$0.97
JULIO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	\$504,669.70	\$30,280.12	\$0.00
AGOSTO	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	-	\$580.00	\$534,368.85
SEPTIEMBRE	\$504,668.73	\$504,668.72	\$30,280.12	-	\$580.00	\$1,068,737.70
OCTUBRE	\$649,706.54	\$359,630.91	\$30,280.12	\$760,731.57	\$580.00	\$987,412.79
NOVIEMBRE	\$1,009,337.45	-	\$30,280.12	\$826,560.59	\$580.00	\$1,199,889.77
DICIEMBRE	\$1,009,337.39	-	\$30,280.16	\$1,233,993.06	\$580.00	\$1,004,934.26

Ingresos				Egresos		
2019						
ENERO	-	-		\$439,819.23	\$580.00	\$564,535.03
FEBRERO	-	-		\$216,001.90	\$580.00	\$347,953.13
MARZO	-	-		-	\$580.00	\$347,373.13
ABRIL	-	-		-	\$580.00	\$346,793.13
MAYO	-	-		-	\$580.00	\$346,213.13
JUNIO	-	-		-	\$580.00	\$345,633.13
JULIO	-	-		-	\$580.00	\$345,053.13
AGOSTO	-	-		-	\$580.00	\$344,473.13
SEPTIEMBRE	-	-		-	\$580.00	\$343,893.13
OCTUBRE	-	-		-	\$580.00	\$343,313.13
<b>SUMA:</b>	<b>\$9,733,743.55</b>	<b>\$2,378,305.79</b>	<b>\$363,361.52</b>	<b>\$9,533,131.06</b>	<b>\$220,660.88</b>	

De la tabla anterior se obtiene:

Concepto	Tipo de actividad		Total
	Ordinario	Actividades específicas	
Financiamiento público			
Ingresos Acuerdo IEEM/CG/29/2018	<b>\$12,112,049.34</b>	<b>\$363,361.52</b>	<b>\$12,475,410.86</b>
Menos: Descuento de multas	\$2,378,305.79	-	\$2,378,305.79
<b>Saldo</b>	<b>\$9,733,743.55</b>	<b>\$363,361.52</b>	<b>\$10,097,105.07</b>
Menos: Egresos de la actividad	\$9,533,131.06	\$220,660.88	\$9,753,791.94
<b>Remanente de efectivo</b>	<b>\$200,612.49</b>	<b>\$142,700.64</b>	<b>\$343,313.13</b>

Cabe señalar que los egresos realizados en dos mil diecinueve, fueron realizados con el financiamiento público aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2018, por lo que, en suma, el remanente de efectivo del financiamiento público de actividades ordinarias y de actividades específicas, al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve es por la cantidad de \$343,313.13 (Trescientos cuarenta y tres mil trescientos trece pesos 13/100 M.N.).

## VI. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles

De la información financiera proporcionada por el otrora Partido Político Local Vía Radical, se desprende que no se adquirió activo fijo.

## VII. Relación de cuentas por cobrar

El saldo de cuentas por cobrar es por la cantidad de \$1,166,966.08 (Un millón ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

Concepto	Monto
Deudores diversos (2016-2017)	\$634,986.08
Gastos por comprobar (2017)	\$414,480.00
Suma:	<b>\$1,049,466.08</b>
Gastos por comprobar (2018)	\$117,500.00
<b>Subtotal</b>	<b>\$1,166,966.08</b>

De lo anterior, derivado del dictamen consolidado INE/CG53/2019 e INE/CG63/2019 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete”*, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral señaló en el anexo 4, correspondiente a la revisión del informe anual 2017, del otrora Partido Político Local Vía Radical, que los saldos pendientes de las cuentas por cobrar, quedaron de la forma siguiente:

No. De cuenta	Nombre de la cuenta	Cuentas por cobrar		Recuperaciones		Saldos pendientes al 31-12-17		
		Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldos generados en 2016	Saldos generados en 2017	Saldo Total pendiente
		A	B	C	D	E=(A-C)	F=(B-D)	G=(E+F)
1-104-01-0000	Deudores diversos	\$713,162.55	\$784,853.24	\$684,162.55	\$178,867.16	\$29,000.00	\$605,986.08	\$634,986.08
1-1-05-00-0000	Gastos por comprobar	\$0.00	\$438,480.00	\$0.00	\$24,000.00	\$0.00	\$414,480.00	\$414,480.00
<b>Total</b>		<b>\$713,162.55</b>	<b>\$1,223,333.24</b>	<b>\$684,162.16</b>	<b>\$202,867.16</b>	<b>\$29,000.00</b>	<b>\$1,020,466.08</b>	<b>\$1,049,466.08</b>

Asimismo, del dictamen consolidado INE/CG462/2019 e INE/CG472/2019 “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”, se llevó a cabo la integración al 31 de diciembre de 2018, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observando las cifras siguientes:

Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial 01/01/18	Movimientos en 2018		Saldo al 31-12-18
		Cifras del ejercicio 2017 Dictaminadas por la UTF	Adeudos generados en el ejercicio 2018	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos	Antes de ajustes de auditoría
		(A)	(B)	(C)	D=(A+B+C)
1-104-01-0000	Deudores diversos	\$634,986.08	\$0.00	\$0.00	\$634,986.08
1-1-05-00- 0000	Gastos por comprobar	\$414,480.00	\$0.00	\$0.00	\$414,480.00
<b>Total</b>		<b>\$1,049,466.08</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,049,466.08</b>

La cantidad por \$634,986.08 (Seiscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 08/100 M.N.), cuenta 1-1-04-01-0000 rubro cuentas por pagar subcuenta “Deudores diversos”, que señaló la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y del anexo 1-EM del dictamen consolidado emitido, se integran de la forma siguiente:

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
José Agustín Vázquez Duran	\$0.00	\$37,986.08	\$0.00	\$37,986.08
Juan Carlos Vargas Ramírez	\$0.00	\$36,000.00	\$0.00	\$36,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00
Alejandra I González	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Adriana Álvarez Herrera	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
María Jesús Sánchez	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
Gabriel Sánchez González	\$0.00	\$13,000.00	\$0.00	\$13,000.00
Cynthia del Rivero Gallardo	\$0.00	\$55,000.00	\$0.00	\$55,000.00
Adrián Orozco Mata	\$0.00	\$37,000.00	\$0.00	\$37,000.00



Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Tomas Flores Rosales	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00
Erika Tapia García	\$0.00	\$60,000.00	\$0.00	\$60,000.00
Joan Manuel Hernández	\$0.00	\$45,000.00	\$0.00	\$45,000.00
Armando Valencia Segundo	\$0.00	\$30,000.00	\$0.00	\$30,000.00
Oscar Ruiz Díaz	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Rubén Moreno Vázquez	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
José Carlos Cárdenas Saldaña	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Gabriela Liliana Centeno Sierra	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00
Francia Ámbar Flores Silva	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
Juan Montenegro Navida	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
Víctor Villafuerte Ramírez	\$0.00	\$127,000.00	\$0.00	\$127,000.00
<b>Total Deudores Diversos</b>	<b>\$29,000.00</b>	<b>\$605,986.08</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$634,986.08</b>

Asimismo, la cantidad por \$414,480.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cuenta 1-1-05-02-0000 rubro gastos por comprobar subcuenta “Otros gastos por comprobar”, que señaló la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, según la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y del anexo 1-EM del dictamen consolidado emitido, se integran de la forma siguiente:

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	\$0.00	\$90,000.00	\$0.00	\$90,000.00
Marcelino Díaz Zetina	\$0.00	-\$14,000.00	\$0.00	-\$14,000.00
Edgar Irak Vargas Ramírez	\$0.00	\$100,000.00	\$0.00	\$100,000.00
Juan Manuel Hernández Rosas	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00
Juan Montes de Oca Flores	\$0.00	\$75,000.00	\$0.00	\$75,000.00

Nombre	Saldos generados en 2016, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2017, antigüedad mayor a un año	Saldos generados en 2018, antigüedad menor a un año	Saldos según balanza de comprobación al 31-12-2018
Cynthia del Rivero Gallardo	\$0.00	\$9,280.00	\$0.00	\$9,280.00
Daniel Antonio Vázquez Herrera	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Diego Oziel Gómez Luna	\$0.00	\$23,000.00	\$0.00	\$23,000.00
Angélica Lilitana Cabrera Escobar	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$20,000.00
Adrián Orozco Mata	\$0.00	\$13,000.00	\$0.00	\$13,000.00
José Luis Martínez Feregrino	\$0.00	\$3,200.00	\$0.00	\$3,200.00
<b>Total Gastos por Comprobar</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$414,480.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$414,480.00</b>

De lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la conclusión 14-C10-EM del dictamen consolidado, indicó que el sujeto obligado reportó saldos en “Cuentas por Cobrar” con antigüedad mayor a un año de saldos contrarios a su naturaleza, por un importe de -\$14,000.00 saldo en negativo de (Catorce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, el sujeto obligado no presentó escrito de respuesta, o aclaración alguna, en relación con esta observación.

De las cifras finales determinadas por auditoría, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, Cuentas por Cobrar y Anticipo a Proveedores, por un monto de \$1,049,466.08 (Un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), la autoridad electoral nacional procedió a clasificarlas por antigüedad como se indica a continuación:

Año en que se generó el saldo	Monto del saldo	Estatus	Conclusión final del dictamen
2016	\$29,000.00	Antigüedad mayor Sancionado en 2017	<b>14-C9-EM</b>
2017	\$1,020,466.08	Antigüedad mayor	<b>14-C8-EM</b>
<b>Total</b>	<b>\$1,049,466.08</b>		

De igual forma de las conclusiones 14-C9-EM y 14-C8-EM, del dictamen consolidado, se señaló que el monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), fue generado en el ejercicio 2016 y sancionado en el ejercicio 2017, y que el sujeto obligado reportó saldos en cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que no han sido recuperados o comprobados al 31 de diciembre de 2018, por un importe de \$1,020,466.08 (Un millón veinte mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.), respectivamente.

En tal virtud, en el apartado de individualización de la sanción plasmada en la resolución INE/CG472/2019, referente a la conclusión 14-C8-EM cuyo monto involucrado fue el de \$1,020,466.08 (Un millón veinte mil cuatrocientos sesenta y seis 08/100 M.N.), en el párrafo cuarto, se señaló que *“... Así pues, es deber de los institutos políticos llevar un adecuado control en el cumplimiento de sus obligaciones, al respecto el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de materia, considera que para valorar el destino de los recursos que son erogados por los partidos políticos, se cuenta con un periodo de tolerancia, es decir, cuentas por cobrar de largo plazo, con la salvedad de que se acredite la existencia de alguna excepción legal, pues en caso contrario se considerarán los saldos registrados en las cuentas por cobrar con una antigüedad superior a un año, como egresos no comprobados, cuya finalidad es evitar que mediante el registro de cuentas por cobrar se evada **ad infinitum** la debida comprobación de los egresos realizados por los partidos políticos ...”*.

En lo que se refiere a la parte de cuentas por cobrar de dos mil dieciocho, (gastos por comprobar), por la cantidad de \$117,500.00 (Ciento diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que se integró por:

- a) Los gastos autorizados en el mes de noviembre de 2018, por el suscrito para “pasajes” relacionado con la segunda sesión ordinaria del Parlamento de otrora Vía Radical por la cantidad de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Los gastos autorizados para combustibles del mes de diciembre de 2018, empleados para recorridos a los 125 municipios por un monto de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Y que el C. Daniel Antonio Vázquez Herrera, representante del órgano interno del otrora Partido Político en liquidación no entregó al Interventor la comprobación correspondiente, por lo que se clasificaron en cuentas por cobrar debido a que se firmaron documentos mercantiles para garantizar el recurso.

Es pertinente señalar que estas situaciones, una vez expuestas por esta interventoría al órgano interno del otrora Partido Político Local Vía Radical, han sido objeto de requerimiento mediante los oficios: IEEM/INT/PVR/29/2018, IEEM/INT/PVR/30/2018, IEEM/INT/PVR/45/2018, IEEM/INT/PVR/46/2018 e IEEM/INT/PVR/06/2019 y han quedado circunstanciadas en actas; sin embargo, en el dictamen consolidado INE/CG462/2019 y proyecto de resolución INE/CG472/2019, emitidos por la

Autoridad Fiscalizadora Nacional, se observó que dentro de los movimientos contables dos mil dieciocho, estos gastos no fueron reportados por el sujeto obligado, asimismo, no se cuenta con la evidencia de que hayan sido comprobadas por dicho el sujeto obligado.

En tal sentido, las cuentas por cobrar se integran de la manera siguiente:

Concepto	Monto	Saldo final
Deudores diversos 2016	\$29,000.00	\$634,986.08
Deudores diversos 2017	\$605,986.08	
Gastos por comprobar 2017	\$414,480.00	\$531,980.00
Gastos por comprobar 2018	\$117,500.00	
<b>Total</b>		<b>\$1,166,966.08</b>

### VIII. Relación de cuentas por pagar

El saldo de pasivos por la cantidad de \$7,054,011.48 (Siete millones cincuenta y cuatro mil once pesos 48/100 M.N.), se integra como se indica:

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe al 31 de octubre de 2019
<b>a) Laborales:</b>		\$143,984.01
Provisión de nóminas de 11 trabajadores (Dirigentes)	\$143,984.01	
<b>b) Fiscales</b>		\$63,406.43
ISR Retenido liquidaciones de trabajadores.	\$45,853.07	
Impuesto local 3% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal de la nómina de diciembre 2018.	\$12,300.00	
Accesorios (actualizaciones y recargos)	\$5,253.36	

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe al 31 de octubre de 2019
<b>c) Administrativa electorales</b>		\$4,378,867.63
Acuerdo INE/CG331/2018 <sup>3</sup>	\$343,743.31	
Acuerdo INE/CG1130/2018 <sup>4</sup>	\$3,994,049.77	
Acuerdo IEEM/CG/17/2019 <sup>5</sup>	\$41,074.55	
<b>d) Proveedores</b>		\$2,467,753.41
Comercializadora F. 1622 (2017) <sup>6</sup>	\$57,782.50	
Oxido Publicidad S.C., (campaña en 2018) <sup>7</sup>	\$176,600.00	
Oxido Publicidad S.C. (2018) <sup>8</sup>	\$53,000.00	
Grupo Paz Altamirano y Castillo, S.A. de C.V. <sup>9</sup>	\$2,180,370.91	

<sup>3</sup> Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México, por un monto total de \$1,353,080.79. El IEEM descontó de las ministraciones de financiamiento público 2018, desde julio=\$252,334.37; agosto 252,334.37; septiembre= \$252,334.37; octubre=\$252,334.37, quedando pendiente por pagar la cantidad de \$343,743.31

<sup>4</sup> Multa respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de México, por un monto total de \$3,994,049.77, que a la fecha está pendiente de pago.

<sup>5</sup> Cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/17/2019, denominado "Por el que se ordena el descuento a las ministraciones a los partidos políticos y el pago de las entonces candidaturas independientes, derivado del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral del Proceso Electoral 2017-2018".

<sup>6</sup> El saldo representa una diferencia en comprobación en el rubro de cuentas por pagar según registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización de la Factura 1622 por servicios publicitarios en internet correspondiente al ejercicio 2017.

<sup>7</sup> La balanza de comprobación de la cuenta concentradora de campaña del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), muestra un pasivo por -\$176,000.00; sin embargo, del contrato suscrito por Vía Radical el primero de abril de 2018 con Oxido Publicidad S.C., vinculado al (CFDI) No. ADM0000000031 por un importe de \$265,000.00 y al comprobante de pago PAG0000000012 por \$88,400.00, queda pendiente un saldo por pagar de \$176,600.00, señalando que en dicho contrato no se especificó pena convencional para el otrora Partido Político.

<sup>8</sup> El saldo representa una diferencia en comprobación en el rubro de cuentas por pagar según registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización, relacionado con el contrato suscrito por Vía Radical el quince de abril de 2018, con Oxido Publicidad, S.C., sin embargo, el INE "Anexo 2-EM" del dictamen consolidado cuenta 2-1-01-00-0000 lo señaló con un saldo de -\$53,000.00; cabe señalar que en el contrato no se especificó pena convencional para el otrora Partido Político.

<sup>9</sup> "Anexo 2-EM" del dictamen consolidado, sobre el análisis de cuentas por pagar, se señalaron saldos de los proveedores Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., cuenta 2-1-01-00-0000 por un monto de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.).

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe al 31 de octubre de 2019
<b>Suma:</b>		<b>\$7,054,011.48</b>

Derivado de la revisión al informe anual dos mil dieciocho, realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo al Partido Político Local Vía Radical, en el “Anexo 2-EM” del dictamen consolidado, sobre el análisis de cuentas por pagar, se reconoció la diferencia de la factura 1622, Comercializadora por la cantidad de \$57,782.50 (Cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) correspondiente al ejercicio 2017, se registró el pasivo de Oxido Publicidad S.C., por la cantidad de \$53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), así como del proveedor Grupo Paz Altamirano y Castillo S.A. de C.V., cuenta 2-1-01-00-0000 por un monto de \$2,180,370.91 (Dos millones ciento ochenta mil trescientos setenta pesos 91/100 M.N.).

En lo que refiere al saldo de Oxido Publicidad S.C., por la cantidad de \$176,600.00 (Ciento setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), es un pasivo correspondiente al periodo de campaña, según la balanza de comprobación de la cuenta concentradora de campaña del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

## IX. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales

Como se ha señalado en el presente informe, trece de veinticuatro trabajadores que laboraron para el Partido Político Local Vía Radical, decidieron por mutuo consentimiento dar por terminada la relación laboral firmando un convenio el ocho de enero de dos mil diecinueve; sin embargo, derivado de la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político a través del Acuerdo IEEM/CG/02/2019, su personalidad jurídica se encuentra limitada, para cumplir con las obligaciones que hubiere contraído hasta la fecha en que el Consejo General emitió esta determinación, por lo que once trabajadores que forman parte de la dirigencia deberán cumplir con las obligaciones que en materia de liquidación y fiscalización establece la normativa aplicable y hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes.

En este sentido, a efecto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores que forman parte de la dirigencia del otrora Partido Político Local Vía Radical, se provisionan las cantidades de las “liquidaciones” correspondientes, las cuales se considerarán en la prelación durante la fase de liquidación y que ascienden a un monto total de \$143,984.01 (Ciento cuarenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 01/100 M.N.) como se indica:



No.	Nombre	Cargo	Monto
1	Edgar Irak Vargas Ramírez	Coordinador General de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
2	Guadalupe del Carmen Anaya Quiñones	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
3	Víctor Manuel Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
4	Rosely Claudia Álvarez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
5	Mercedes Leticia Ramírez Villafuerte	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
6	Martha Laura Herrera Ramírez	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
7	Joan Manuel Hernández Anaya	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
8	Erika Tapia García	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
9	Daniel Antonio Vázquez Herrera	Integrante de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
10	Silvia Moreno Plata	Secretaria Técnica de la Comisión de Gobierno	\$13,089.46
11	Adrián Orozco Mata	Director de Administración y Finanzas	\$13,089.46
		<b>Total</b>	<b>\$143,984.01</b>

Dicho monto se reconoce en el rubro de pasivo, con la finalidad de que después del “aviso de liquidación” se reconozca en la lista de créditos, y en el momento procesal oportuno proceder al pago.

## X. Balance de bienes, obligaciones y remanentes

Conforme al artículo 124 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, y al cumplimiento de las atribuciones conferidas al Interventor, se presenta el balance general donde se muestran el monto de los recursos y las obligaciones del otrora Partido Político Local Vía Radical; con corte al treinta y uno de octubre de 2019:

<i>Concepto</i>	<b>Cifras contables al 31 de octubre de 2019</b>
<b>Activo circulante</b>	
Bancos	\$343,313.13
Cuentas por cobrar	\$1,166,966.08
<b>Total activo circulante</b>	<b>\$1,510,279.21</b>
<b>Activo no circulante</b>	
Propiedades planta y equipo	\$0.00
(Menos) Depreciación	\$0.00
<b>Total activo no circulante</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Total Activo</b>	<b>\$1,510,279.21</b>
<b>Pasivo</b>	
Laborales	\$143,984.01
Fiscales	\$63,406.43
Administrativas electorales	\$4,378,867.63
Proveedores	\$2,467,753.41
Acreedores	\$0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$7,054,011.48</b>
<b>Patrimonio</b>	
<b>Total de patrimonio</b>	<b>(\$5,543,732.27)</b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>\$1,510,279.21</b>
<b>Cuentas de orden:</b>	
a) Valores ajenos (comodatos)	2
b) Pasivos contingentes (estimación)	\$956,674.38

## Cuentas de orden:

### a) Valores ajenos (bienes en comodato)

El otrora Partido Político cuenta con bienes en comodato que son propiedad de terceros, y derivado que en el contrato no se señaló ningún valor nominal en términos monetarios, adquieren un valor unitario para efectos informativos al pie del balance general, integrados por:

Concepto	Monto
1. Bien inmueble ubicado en Tultitlán Estado de México.	1
2. Equipo de oficina (sillón café, 3 sillas, un escritorio y una lap-top)	1
<b>Suma:</b>	<b>2</b>

### b) Pasivos contingentes:

Concepto	Monto
1. Gastos de publicación del aviso de liquidación en dos diarios de circulación estatal. (Art. 125 RPCR y LPPL del IEEM)	\$65,500.00
2. Laudo laboral J.4/299/2017	\$891,174.38
<b>Suma:</b>	<b>\$956,674.38</b>

De acuerdo con la Norma de Información Financiera NIF C-9, Pasivos, provisiones, contingencia y compromisos, párrafo 32.2.2., emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera CINIF, IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los pasivos contingentes son obligaciones posibles, en la medida de que todavía no se han confirmado si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos. En tal sentido, no deben reconocerse en los estados financieros por lo que el saldo de pasivos contingentes se reconoce en cuentas de orden, y se presenta al pie del balance general.

Finalmente, para mejor comprensión, el monto de los recursos susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones, a cargo del otrora partido político en liquidación y los remanentes o en su caso, déficit, para efectos del informe previo de liquidación se presentan en el recuadro siguiente:

Concepto	Cifras contables al 31 de octubre de 2019
<b>a) Recursos:</b>	
Bancos	\$343,313.13
Cuentas por cobrar	\$1,166,966.08
<b>Suma:</b>	<b>\$1,510,279.21</b>
<b>b) Obligaciones:</b>	
Laborales	\$143,984.01
Fiscales	\$63,406.43
Administrativas electorales (INE)	\$4,378,867.63
Proveedores	\$2,467,753.41
Acreedores	\$0.00
<b>Suma:</b>	<b>\$7,054,011.48</b>
<b>Déficit</b>	<b>(\$5,543,732.27)</b>

Para los efectos de los artículos 125 y 126 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el aviso de liquidación, para su difusión y publicación, deberá ajustarse en la forma estricta al listado de las obligaciones: laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores.

## XI. Implicaciones del procedimiento de fiscalización del INE

Teniendo en cuenta que los procesos de liquidación por parte de este Instituto Electoral Local y de fiscalización por parte de la Autoridad Electoral Nacional se implican recíprocamente en lo que atañe a las posibles

obligaciones que se pudieran derivar, con el fin de dotar de plena certeza y objetividad a los resultados del proceso de liquidación del otrora Partido Político Local en esta fase de liquidación, se tomaron en consideración algunas situaciones que derivaron de los resultados que emitió la Autoridad Fiscalizadora del Instituto Nacional Electoral a través del dictamen consolidado INE/CG462/2019 e INE/CG472/2019 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho”*, aprobado en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, una vez determina su definitividad.

De todo lo anterior no omito señalar que, el expediente que se integra con motivo del procedimiento de liquidación, se encuentra en el área de trabajo en la que el suscrito Interventor desarrolla sus funciones, y estará a su disposición para efectuar consultas directas de la documentación que respalda la información vertida en el presente informe.

Sin otro particular por el momento, le reitero la más distinguida de mis consideraciones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**C. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN  
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL VÍA RADICAL,  
DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/207/2018**